Tiene hecho y mandado por auto de ocho del pres-
s^a que la ciu^d y su ayuntam^to vsen de su
derecho y la justicia execute lo que le fuere
sin embargo de las dichas censuras el auto de pro-
veydos en veynte de abril de mill de las dichas re-
ales prouisiones que de suso van estan manda-
das cumplir y que se notifique este auto
a los medicos y ciruxanos y a las perso-
nas de mas autos proveydos. y lo firmo
el doctor perez de meca. ante mi fernan-
do garcia balber de notario

Y su tenor de la peticion que de suso se ha-
ce mencion se refiere en su auto a ber de [illegible]
la dicha ciudad es del thenor siguiente:

Pett^on

Juan Gonçalez en nombre de los señores ayuntam^to
de la ciu^d en la causa con los ermanos de S. Ju^o de Dios co-
mo mexor a lugar y sin perjuicio de mis apela-
ciones y protestaciones interpuestas ante [illegible]
y auiendo digo que ya le consta a Vmd notoria-
mente por mi parte presentado tres reales provi-
siones de la Real Chancilleria de Granada a que
otorgue las apelaciones interpuestas
por mi parte y reuocase todo lo que auia innouado
despues dellas y antes en el tiempo que tu-
uo para apelar y debiendo Vmd obedecerlas y
executarlas en todo y por todo como su mag^d man-
da dentro de los dos dias que se le asignan por
perentorio no lo a hecho antes se me a notifica-
do un auto en que dize ser mero proveydo de no-
tificado en que se haze relacion da la ciudad ver-
tido con las dichas Reales prouisiones. y en hecho de
verdad y hablando como debo Vmd no a cum-
plido con lo que su mag^d manda y solo es una re-
beldia y sin efecto por orden de Vmd a [illegible]
y en justa la retension de mis [illegible]
que es tan justa y clara que esta prouada [illegible]